Boutti



Oftitul

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. - Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta ()ficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año.. 20 En la Capital. Por 6 meses. 12 Por 8 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Capital Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la casa de Expósitos y Hospicio Provincial Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 centimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 13 de Enero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en los artículos 191 y 192 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y la facultad que la condición 6.º del pliego de condiciones, con arreglo al que ha tenido lugar la subasta de la conducción del correo de Osorno á Congosto de Valdavia, concede al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sea anulada la referida subasta, por la cual se adjudicó provisionalmente el servicio de la conducción del correo entre la estación de Osorno y Congosto, á D. Pedro Fernández Martín, por el tipo de su proposición, y en su virtud que se anuncie á nueva licitación pública, por cuatro años, y la retribución en cada uno de tres mil setecientas pesetas, y demás condiciones del pliego adjunto, debiendo verificarse con arreglo á lo que prescribe el párrafo tercero del art. 175 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.--Señor Gobernador civil de Palencia.

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Osorno y la oficina de Congosto de Valdavia, sirviendo á Abia de las Torres, Castrillo de Villavega, Bárcena de Campos, Villanuño de Valdavia, Arenillas de Nuño-Pérez, Villasila, Villamelendro, Villaeles, Arenillas de San Pelayo, Renedo de Valdavia, Polvorosa, Barrio de Buenavista, La Puebla de Valdavia y Tablares.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el título segundo del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de tres mil setecientas pesetas anuales.

2. Dicha subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de Palencia ante el Sr. Gobernador el día 18 de Febrero próximo.

3.ª Hasta el día 13 del mismo, á las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Osorno y Congosto de Valdavia.

4. A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado és-

te en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias ó en la Depositaría de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta.

5. Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, redactandose en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de vecino se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

6. Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto à su importe, siendo preferida en igualdad de precio la que ofrezca hacer el servicio en carruajes automóviles; quedando reservada al Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio, al comunicar la aprobación superior de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.ª El contratista quedará some-

administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asímismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10. En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de 50 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, extendidas en el papel sellado correspondiente, dos se remitirán á la Dirección general; quedando otra en la Administración principal de la provincia por la que tido á la jurisdicción contencioso- la hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

14. El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil y diariamente de ida y vuelta entre los puntos que se citan en el epigrafe de este pliego, todos los objetos que hoy transporta el correo y los que en lo sucesivo se acuerde sean admitidos para su circulación por el mismo y se consignen en la tarifa de correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, y observando para su recepción y entrega las prescripciones que se dicten por la Dirección general J las condiciones en que se contrate la conducción.

El contratista será responsable de la correspondencia certificada, cartas con valores declarados y con valores en metálico (así como de los paquetes postales si se estable-. ciese este servicio), de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que justifique haberlos entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de cincuenta pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravio ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente no excluye las demás responsabilidades que administrativa o judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

16. La distancia de cuarenta y seis kilometros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en el tiempo máximo de ocho horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con lás horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremo de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

17. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Palencia si el arrastre de los carruajes se verificase por caballerías, y el número de carruajes que se consideren necesarios si el servicio se contratase en automóviles. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaren. Asímismo tendrá obligación de conducir gratuítamente, en asientos de primera, á los empleados de Correos que viajen por razones del servicio y con autorización del Centro directivo, á puntos que sirva la conducción.

18. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de dieciocho años y sepan leer y escribir.

19. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

20. La Administración se reserva el derecho de modificar el itinerario y horario de la conducción, y el de suprimir ésta cuando así conviniese al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á éste no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa la cláusula veinticuatro.

21. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo de fecha 23 de Septiembre de 1877,
y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia;
pero cuando aquéllos sean de caracter particular y no sea aplicable á los mismos las exenciones del correo en

la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

22. El contratista incurrirá en multa por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servició del ramo de Correos, sin perjuicio delas indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, prévio el oportune expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

23. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin prévia autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituído por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituído, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éste no se llevara á efecto por no
presentarse el contrato y copias del
mismo dentro del término señalado
en el párrafo anterior, se declarará
nula la autorización, no pudiéndose
solicitar nuevo traspaso del mismo
servicio. Toda solicitud de traspaso
deberá estar firmada por el cedente
y cesionario, comprometiéndose éste
á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

24. Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá obligación de continuar otros tres más si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiese á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

25. Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 7 de Diciembre de 1904.— El Director general, Rendueles.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE PALENCIA.

Lista rectificada de los socios que tienen derecho electoral, con arreglo á lo que prescribe el art. 12 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Socios electores para el año de 1905.

- 1 Fernando Monedero.
- 2 Marcial Polo Balgoma.
- 3 Gaspar Alonso Martinez.
- 4 Francisco U. de Aldaca.
- 5 Gonzalo Redondo.
- 6 Juan Manuel Marin.
- 7 Pedro de la Hidalga.
- 8 Germán Ortega Mata.
- 9 Rafael Alvarez.
- 10 Enrique Cisneros.
- 11 Clemente Merino.
- 12 Isidoro Fuentes García.
- 13 Nazario Pérez Juárez.
- 14 Ricardo López Francos.
- 15 Eduardo Rodríguez Tabares.
- 16 Manuel Polo Lagunilla.
- 17 Lorenzo Romero Pérez.
- 18 Agustiu Martinez Azcoitia.
- 19 Manuel Carande Galán.
- 20 Pedro Pombo.
- 21 Lúcas Ortiz Vega.
- 22 Feliciano Maria Ortega.
- 23 Eleuterio Alonso Martínez.
- 24 Higinio Ortega.
- 25 Alberto Fernández Loysele.
- 26 Gerardo Martinez Arto.
- 27 Valentin Calvo Beltrán.
- 28 Valentin San Juan Serrano.
- 29 Luís Hurtado Rodriguez.
- 30 Epifanio Diez.
- 31 Demetrio Ortega Bernal.
- 32 Félix Pariente.
- 33 Ricardo Ovejero.
- 34 Santiago del Palacio Rugama.
- 35 Félix Montañés.
- 36 Andrés Durán López.

271 Daniel Martinez Gutiérrez. 193 Abilio Calderón Rojo. 115 Eusebio Arroyo de la Hera. 37 Miguel Ruíz de Villanueva. 272 Aniano Masa Lezcano. 194 Mariano González Rojas. 38 Salvador María Ory. 116 Aniceto Guerra Guigelmo. 273 José de Prado. 195 Mariano Trejo. 39 Francisco Rovira Aguilar. 117 Cándido Pastor Ojero. 274 Anselmo Hernández. 196 Miguel Sanz Trejo. 40 Nazario Vázquez Rodríguez. 118 Julian Prado Beltrán. 275 Arsenio Inclán. 197 Maximino Plaza. 41 Santiago Sanjuan. 119 Valeriano Lobón. 276 Aurelio Cardo. 198 Mariano González Gutiérrez. 42 Ramón Ochoa. 120 Hilario Diez Hornilla. 277 Angel Rodriguez Pastor. 199 Martin Ramirez Helguera. 43 Homobono Llamas. 121 Fernando López Puga. 200 Santos Vaquero. 278 Agustín Tinajas. 122 Rafael Pérez. 44 Lorenzo González. 279 Antonino González. 201 Francisco F. Santamaría. 123 Fermín López de la Molina. 45 Manuel Rivera. 280 Braulio Lanchares. 202 Francisco Ruíz Rebollar. 46 Custodio Herrero. 124 Gregorio López Tejerina. 281 Benito Alonso Vela. 203 Pedro Girón Arenillas. 125 Kafael Pérez Alcalde. 47 Cirilo Tejerina. 282 Constantino Ortega. 204 León Fernández Lomana. 48 Leoncio Villán Calvo. 126 Prudencio Ausín Dónis. 283 Cárlos Petrement Laurin. 205 Anselmo Alvarez Bobadilla. 49 Mariano Fernández. 127 Fernando Vela. 284 Cayo Rodríguez Blanco. 206 Andrés Quintana Abajo. 50 Fernando Sierra Rivaherrera. 128 Adulfo Ausin Dónis. 285 Emilio Pérez Juárez. 207 Mauricio Calderón Jubete. 51 Teótimo Alvarez González. 129 Cesáreo Muro López. 286 Elpidio Inclán. 208 Constancio Bravo Cuena. 52 Germán Ortega Aguado. 130 Félix Guerra Pérez. 287 Euquerio Lueña. 209 Evasio Rodríguez Blanco. 53 Vicente Charrin. 131 Mariano de la Vega. 288 Manuel Junco. 210 Francisco Manrique Arija. 132 Leandro Escudero. 54 Juan Revuelta. 289 Eudosio Polanco. 211 Isaác Maprique Castrillo. 55 Elpidio Abril García. 133 Sotero Miguel. 290 Eulogio Ortega. 212 José González Rojo. 56 Emilio Alvarado. 134 Ricardo González. 291 Faustino Inclán. 213 Dionisio Alonso Martín. 135 Matías Lanchares Dueñas. 57 Márcos Diez. 292 Félix Herrero Diezquijada. 214 Juan González García. 58 Manuel García Molina. 136 Juan Ventura Puertas. 293 Genaro Colombres. 215 Rodrigo Fernández Rodríguez. 59 Mariano Calzada. 137 Bonifacio Alonso. 294 Inocencio Ch. Montes. 216 Lino Peña Fernández. 60 Eduardo Antón Moras. 138 Mariano Blanco. 295 Isaác Abril García. 217 Filomeno Rebollar Ortega. 139 Felipe Soto. 61 Julian Alba Moratinos. 296 Ildefonso Sanz. 218 Joaquin Fernández de la Vega. 62 Victoriano Guzmán Rodríguez. 140 Valentín López. 297 Isabelino Valdeolmillos. 219 Anastasio Diez Baquerin. 63 Pantaleón Gómez Casado. 141 Miguel Antón Moras. 298 Juan González Revilla. 220 Gregorio Vicente Escribano. 142 Jacinto Silva de la Riva. 64 Luís Gómez Casado. 299 Julio Petrement Laurin. 221 Laureano Lorenzo Santos. 65 Ciriaco Bermejo. 143 Román Rodriguez Fernández. 300 José Guigelmo Aguado. 222 Eugenio Gómez Moral. 144 José Torres Peláez. 66 Valentín Calderón Rojo. 301 Lino Hernández. 223 Antonio Martinez Azcoitia. 67 Anselmo Franco. 145 Rosendo Fraile Luís. 302 Maximiano Isasmendi. 224 Samuel Diez Pérez. 68 Domingo Díaz Caneja. 146 Manuel Rodríguez Guerra. 303 Miguel Viguri. 225 Eugenio María de Velasco. 147 Hilarión Villumbrales Casado. 69 Mariano Ortega Fernández. 304 Mariano Ortega Suazo. 226 Santos Yagüez Mediavilla. 148 Acacio Charrin. 70 Mauro Allende Mérida. 305 Pedro Vallejo. 227 Jacinto Hermúa Sánchez. 149 Luis Martin Isturiz. 71 Eusebio Inojal Espinosa. 306 Pantaleón Márcos. 228 Policarpo Tejerina Carrancio. 150 Valentin Mozo Pérez. 72 Evilasio Yagüez Pascual. 307 Pablo Pinedo. 229. Julio Carande Galán. 151 Ramiro García Ovejero. 73 Narciso Rodríguez Lagunilla. 808 Román Vélez. 230 Antonio Polanco y Polanco. 152 José Font del Corral. 74 Isidoro Diéguez García. 309 Ruperto León. 231 José Mario Montalvo. 153 Julio Font del Corral. 75 Francisco Rodríguez de la Riva. 310 Luís de Sisternes. 232 Julian Vicente Hernández. 154 Enrique Ibañez Cerón. 76 Luis Martinez Vázquez. 311 Zoilo Perelétegui. 155 Miguel Antolin Antolin. 233 Teodoro García Crespo. 77 Ezequiel Rodríguez Calvo, 312 Felipe Robles. 234 Juan Polanco y Crespo. 156 Cárlos Manuel Villameriel. 78 Leonardo Martinez López. 313 Demetrio Casañé. 235 Santiago del Rivero. 157 Eleodoro Barbáchano Aguirre. 79 Cayetano Polanco Aguado. 314 José Rodriguez Valbuena. 236 Narciso Ribot y March. 158 Ambrosio Dónis de la Fuente. 80 Emerenciano Nieto del Barco. 315 Guillermo Jubete. 237 Manuel de la Plaza García. 159 Francisco Salinero Bellver. 81 Florentino Pombo y Pombo. 316 Hilario Carrancio. 238 Braulio Mancebo de la Varga. 82 Abundio Zurita Menéndez. 160 Jesús Prieto Maté. 317 Joaquín Moro. 239 Ignacio Herrero Abia. 161 Braulio Santoyo García. 83 Severiano Alonso Alonso. 318 Deogracias Blanco. 240 Santos Cuadros de Medina. 162 Márcos Izquierdo Herrero. 84 Pedro Romero Pérez. 319 Lorenzo García Bravo. 241 Juan Hortega Aguado. 85 Emilio Romero Pérez. 163 José Madrid Manso. 320 Ezequiel Gallego. 242 Severiano Guigelmo. 164 Pablo Madrid Manso. 86 Federico Ortíz Romo. 321 Mariano Arroyo. 243 Martin Delgado Cabeza. 165 Guillermo Martínez Azcoitia. 87 Alvaro Diezquijada. 322 Roque Santa Cruz. 244 Pedro Ovejero Pastor. 166 Santiago Mateos Domínguez. 88 Inocente Chamorro. 323 Juan José Pedrejón. 245 Octaviano Santoyo Anaya. 167 David Rodríguez Vicario. 89 Gerardo Ortiz Romo. 324 Matías Peñalba Alonso. 246 Eladio Santander Gallardo. 168 Emilio Campón Carrera. 90 Gabino Martínez López. 325 Pedro Redondo Población. 247 Mariano del Mazo. 169 Dámaso Perelétegui. 91 Francisco Simón Nieto. 326 Isaác Betegón. 248 Matías de Medina Rosales. 170 Vicente Martin Herrero. 92 Juan Lomas. 327 Santiago Gatón Torio. 249 Eladio Aguado Vázquez. 171 Miguel Martinez Vega. 93 Tomás Alonso Alonso. 328 Mauro Martinez Cembrero. 250 Remigio Jalón Aguado. 172 Nicasio Vaquero Fernández. 94 Eduardo Gallán. 329 Florencio Alonso González. 251 Atilano Varona Jalón. 173 Pedro Muñoz Sanz. 95 Pedro Polanco Aguado. 330 Casto Alonso Alonso. 252 Eugenio U. de Aldaca. 174 Gumersindo Gutiérrez Gago. 96 Mauro Polanco Aguado. 331 Antonino Alonso Alonso. 253 Francisco Velasco del Corral. 175 Castor Gutiérrez Calvo. 97 Eduardo Junco Rodrigues. 332 Isidoro Ordejón Alvarez. 254 Dámaso Velasco del Corral. 176 Ricardo Gutiérrez Marín. 98 Germán de Guzmán Herrero. 333 Eliseo Delgado. 255 Tomás Velasco del Corral. 177 Rufino Santurde Olea. 99 Cándido Germán. 334 Juan Gago de la Torre. 256 Donato Villarroel Navarro. 178 Clemente García Retamero. 100 Eduardo Raboso de la Peña. 335 Leopoldo Márcos. 257 Faustino Diez y Diez. 179 José Nieto. 101 Emilio Vélez Sánchez. 336 Gabriel Pérez de la Sala. 258 Juan Pérez y Dominguez. 180 Eloy Garcia Cosio. 102 Asterio Mañanós Martínez. 337 Antonio Manterola. 259 José Ordónez Pascual. 181 Ignacio García Rebollo. 103 Angel Merino Ortiz. 338 Santiago Moro y Moro. 260 Francisco Reynals. 182 Marcial de la Cámara. 104 Gonzalo Herrero Diezquijada. 339 Juan Diaz-Caneja Candanedo. 261 Juan Agapito Revilla. 183 Pedro Rodríguez García. 105 Crisanto Herrero Alegre. 340 Rafael García Guadián. 262 Teodoro Ortega Romo. 184 Pedro Martínez Anguiano. 106 Julio Font. 341 Manuel Ceinos. 185 Pedro Carrancio. 263 Lorenzo Castrejón. 107 Victor Calvo Barrios. 342 Valeriano González. 264 Arturo Ortega Romo. 186 Pedro Ausin Bustos. 108 José Calvo Barrios. 343 Ricardo Pardo. 265 Tiburcio Martinez Peverony. 187 Eulogio Puertas Santos. 109 José Alvarez Miranda. 344 Antonio Monedero Martin. 266 Pio Dominguez. 188 José Guzmán Herrero. 110 Filiberto de Prado Salas. 345 Eduardo Junco Martinez. 267 Francisco Barredo. 189 Eusebio Gutiérrez González. 111 Francisco Ruíz de Navamuél. 346 Moisés Diez Santamaria. 268 Julian Gómez Burgos. 190 Ventura del Olmo Ramos. 112 José García Benito. 347 Francisco de las Barras Aragón.

191 Primitivo Gallego Ruipérez.

192 Manuel Herrero.

113 Benigno Arroyo Mazariegos.

114 Cayo Cayón Rojo.

269 Julio Ortega Romo.

270 Juan Cándido Cardo.

348 Ricardo Calonge.

349 José Alonso Alonso.

350 Francisco Pérez Sánchez.

351 Mariano del Mazo.

352 José María Travesi Cos-Gayón.

353 Pedro Cea Vallejo.

354 José María Grajal Ataz.

355 Florentino Grajal Ataz.

356 Luís Buil.

357 Gregorio Amor.

358 Epifanio Gómez Población.

359 Pedro Prieto de la Cal.

360 Jesús Lomana Martinez.

361 Abundio Rincón.

362 Nicomedes Cuesta.

363 Aquilino Anaya Escribano.

364 José Sanabria.

365 Jerónimo Arroyo López.

366 Mariano Calvo.

367 Pedro Garrido.

368 Manuel Arija.

369 Angel Gómez Inguanzo.

370 Nilo García Paredes.

371 Ambrosio Martinez Espinosa.

372 Manuel Vázquez Lefort.

373 Juan Cortés.

374 Próculo Herrero.

375 Hilario Gouzález Cano.

376 Francisco Pérez de Nancláres.

377 Filiberto Rodríguez Neváres.

378 Sabino Rodríguez Dueñas.

379 Aquilino Macho Tomé.

380 Fibicio Herrero Rojo.

381 Mariano Morrondo.

382 Joaquín Almeida.

383 Teodosio García Paredes.

384 José Rendos.

385 Zenón del Alisal.

386 Francisco Pérez de los Cobos.

387 Braulio Mañueco.

388 Fermin Moreno Fernández.

389 Dario Núñez Castelo.

390 Victoriano San Millán.

391 José Quintana López.

392 Mariano Arroyo Maldonado.

393 Heráclio Macho.

394 Germán Carral.

395 Diego Moreno Peral.

396 Eumenio Rodríguez Valenzuela

397 Eulogio Tejedor.

Palencia 3 de Enero de 1905.—El Director, Cirilo Tejerina.—El Secretario, José Alonso Alonso.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha de hoy, se cita á Leandro Martín Gaite, vecino que fué de esta Ciudad y cuyo domicilio actual se ignora, si bien se supone que se halle en Madrid, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital el día 24 de Febrero próximo y hora de las diez, como testigo, á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Antonia Garrido Malfar, sobre corrupción de menores, bajo el apercibimiento que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Palencia 10 de Enero de 1905.— El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don José Muñoz Jalón, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día trece de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas embargadas al penado en causa por hurto Atanasio Rodríguez Blanco, vecino de Torquemada, en cuyo término municipal radican, y son las siguientes:

1. Una tierra pago de Gamonal, de superficie de cuarenta y cuatro áreas; linda Norte senda, Este de
Juan Merino, Sur de Rosendo Acítores y Oeste de Mariano Blanco;
tasada en ciento veinte pesetas.

2.ª Una viña pago de Mansilla, de tres cuartas ó trescientas cepas; linda Norte de Simón García, Este de Emeterio Blanco, Sur de Juan Rodríguez y Oeste de Félix Rodríguez; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra viña pago de Bahillo, de tres cuartas; linda Norte de José Rodríguez, Sur y Este de Juan Rodríguez y Oeste de Baltasar García; tasada en setenta y cinco pesetas.

De las fincas precedentes carece de título el Atanasio Rodríguez y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicitasen los compradores y á costa de los mismos; no tienen cargas de ninguna clase, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta, y será admisible cualquier postura que se haga.

Dado en Astudillo á once de Enero de mil novecientos cinco.—José Muñoz Jalón.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

En vista de no haber aceptado la plaza de Médico titular de esta villa D. Manuel Vilar Teigeira, el Ayuntamiento de mi presidencia, prévias las formalidades que determina el artículo 38 del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre último, ha tenido á bien acordar se anuncie vacante dicha plaza, con la dotación de 1.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia á 220 familias pobres, expósitos y pobres transeuntes, quedando en libertad el agraciado de poder contratar sus servicios profesionales con las demás familias pudientes de la localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin Official de la provincia, debiendo para ello reunir las condiciones que determina el art. 91 de la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 y acompañar á las instancias sus respectivas hojas de méritos y servicios.

Becerril de Campos 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pedro Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Don Hilario de los Ríos Fraile, Alcalde constitucional de la indicada villa.

Hago saber: Que en conformidad con lo preceptuado en el caso 5.º, artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, ha sido incluído en el alistamiento de esta villa para el corriente año el mozo Domiciano del Olmo Ortega, que nació en ella el 9 de Agosto de 1885, hijo de Santiago é Isabel, huérfano de padres y cuyo paradero se ignora. Por tal razón se le cita por medio del presente edicto que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que el día 29 de este mes y once horas de la mañana comparezca en la Casa Consistorial y Salón de Sesiones para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por si ó por persona que le represente, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que es consiguiente.

A la vez se ruega y suplica á los Señores Alcaldes que si alguno le tuviera alistado se sirva participarlo á esta Presidencia á los efectos de justicia.

Villadiezma 9 de Enero de 1905.— Hilario de los Ríos.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

En el alistamiento de los mozos de este Ayuntamiento, formado para el reemplazo del año actual, han sido incluídos como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que el último Domingo del corriente mes (día 29) y hora de las diez, se presenten en el Salón Consistorial á los efectos del artículo 47 de mentada ley, puesto que en citado día ha de tener lugar el acto de rectificación del alistamiento.

Cevico Navero 9 de Enero de 1905. —El Alcalde, Lorenzo Asensio.

Mozos que se citan.

Sotero Valdivieso Rodríguez, hijo de Apolinar y Juana, nació el 22 de Abril de 1885.

Teodoro del Val López, hijo de Canuto y Natalia, nació el 28 de Abril de 1885.

Francisco Bravo Villahoz, hijo de

Francisco y Maximina, nació el 4 de Junio de 1885.

Ramón Catalá Bravo, hijo de Miguel y Genoveva, nació el 31 de Agosto de 1885.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Ignorándose el paradero del mozo Argimiro Cob Alonso, natural de este pueblo, nacido en 23 de Junio de 1885, hijo de Pablo y Faustina, y hallandose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 29 del corriente mes y horas de las diez de la mañana para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta, en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Herrera de Valdecañas 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Formado el repartimiento de concierto gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el corriente año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que creau pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Al mismo tiempo y por el mismo período de tiempo queda expuesto al público el padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean justas.

Páramo de Boedo 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eleuterio Salvador.

Anuncios particulares.

VACANTE EN PRADANOS DE OJEDA.

Se encuentra la asistencia facultativa de 140 familias particulares y vecinos del mismo, con la asignación anual de 2.500 pesetas, pagadas según le convenga al contratante.

Para tratar en el mismo, con el cabeza de la Comisión Sr. Juez municipal; el término para solicitarla será el de quince días. 5—8

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.